



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 14 MAR 2022

PROCESO EJECUTIVO RAD. NO.: 11001310300320200007000

Visto el informe secretarial que antecede y las peticiones que obran, se Dispone:

1. Rechazar la solicitud de nulidad presentada por el promotor Gregorio Gabriel Mstallana, en tanto que no emergen los presupuestos legales de que trata el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, comoquiera que en esta causa la sociedad Gabriel Matallana S.A.S., no es ejecutada tal como se puede constatar en la orden de apremio de fecha 9 de diciembre de 2020.
2. No tener en cuentas las diligencias de notificación que adelantó la ejecutante al demandado, comoquiera que la certificación emitida por la empresa de mensajería no acredita nada respecto a que junto con tal notificación, se remitió copia del mandamiento de pago, de la demanda y su anexos; exigencia que se requiere conforme lo reglado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Además, en el citatorio que se le remitió al ejecutado (fl. 79), se le indica que la sociedad Gabriel Matallana S.A.S., es demandada, situación que resulta ser ajena a la realidad procesal, en tanto que el mandamiento de pago sólo fue decretado en contra del señor Gregorio Gabriel Mstallana Molano; asimismo, allí se le informa que se adjunta las correcciones y adiciones a la orden de pago, lo cual resulta ser contradictorio; amén, que no hay necesidad de remitir copia del auto adiado 9 de noviembre de 2020, por medio del cual se le requirió a la demandante para que ajustara la demanda, conforme a lo reglado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020

3. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a notificar en legal formar al demandado, teniendo en cuenta las observaciones del numeral que antecede, so pena de dar aplicación a la sanción de desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del CGP.
4. Se advierte que no se puede tener por notificado por conducta concluyente al Gregorio Gabriel Mstallana Molano, en tanto que si bien es cierto que presentó solicitud de nulidad, también lo es que no lo hizo como persona natural, sino como promotor de la empresa en reorganización Gabriel Matallana S.A.S.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 27, hoy 15 MAR 2022

PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario

F.C.